

PROCESO : DECLARACION DE PERTENENCIA
RADICACIÓN : 191374089001-2021-00151-00
DEMANDANTE : HERIBERO SARRIA VIDAL
DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL ANGEL HERNANDEZ VILLANO y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO – CAUCA

Caldono, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ha llegado a Despacho el presente proceso de **DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, propuesto por **HERIBERTO SARRIA VIDAL**, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL ANGEL HERNANDEZ VILLANO**, y **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO**, a través de mandataria judicial, abogada **JULIANA GARCIA GARZON**, con el fin de resolver sobre su admisión; el Juzgado,

CONSIDERA:

Revisado el poder otorgado y libelo de la demanda se observa que la misma adolece de los requisitos exigidos en la Ley, como se pasa a señalar:

1. La mandataria judicial del señor **HERIBERTO SARRIA VIDAL**, en el libelo incoatorio, acápite correspondiente a PRUEBAS DOCUMENTALES, informa que se anexa el certificado de tradición Nro. 132-17761 y el certificado especial correspondiente a la misma matrícula inmobiliaria, los que no se vislumbran en parte alguna, omitiendo dar cumplimiento al numeral 5º del Artículo 375 del Código General del Proceso.

La normatividad procedimental consagra una serie de causales para la inadmisión de la demanda, entre ellos tenemos:

El artículo 90 del Código General del Proceso:

“ADMISION, INADMISION Y RECHAZO DE LA DEMANDA...el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos

1. Cuando no reúna los requisitos formales. (...)

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el termino para subsanarla el juez decidirá si la admite o rechaza”

Como quiera, que la demanda adolece de los requisitos antes indicados, por las razones ya expuestas, el Despacho procederá a dar aplicación el artículo 90 del Estatuto Procedimental en comento, esto es, INADMITIR LA DEMANDA, para que sea corregida en el término legal, **LO CUAL DEBERÁ HACERSE INTEGRANDO EL TEXTO**

COMPLETO EN UN SOLO CUERPO (NUMERAL 3º ART 93 DEL C.G.P.), es decir, que para la corrección se debe rehacer la demanda en su integridad y presentarla nuevamente de tal forma que quede integrada en un solo texto.

Por lo antes expuesto, el juzgado Promiscuo Municipal de Caldono-Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de **DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** propuesta por **HERIBERTO SARRIA PERSONAL**, a través de mandataria judicial, abogada **JULIANA GARCIA GARZON**, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL ANGEL HERNANDEZ VILLANO y PESONAS INDETERMINADAS**, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. RECONOCER personería a la abogada **JULIANA GARCIA GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.062.312.695 de Santander de Quilichao, portadora de la T.P. 332355 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en autos.

TERCERO. ADVIÉRTASE a la parte demandante que si no se corrige la demanda y da cumplimiento al numeral 3º del Artículo 93 del dentro del término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación en estado de esta providencia, se **RECHAZARA** la demanda de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



GLORIA PATRICIA MEDINA GÓMEZ